

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

MARCO ANTONIO ELIZALDE JALIL, por los derechos que represento de la compañía **CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.** —en adelante, CN—, en mi calidad de procurador judicial y apoderado especial de la compañía, conforme consta debidamente acreditado en este expediente, dentro de la fase de verificación de sentencia No. **635-11-EP/21**, a ustedes, muy respetuosamente, digo y solicito:

1. Según consta en autos de este proceso, en múltiples ocasiones hemos comunicado e insistido a esta Corte Constitucional acerca de la existencia de graves y serias irregularidades contenidas en el auto de aclaración y ampliación de la Sentencia No. 141-18-SEP-CC, que fue notificado a las partes el 31 de julio de 2018 (en adelante, el “auto apócrifo”), y que ha sido tomado por esta autoridad como fundamento para pretender ejecutar la referida sentencia en esta fase de verificación.
2. La desfiguración de la voluntad del Pleno de la CC, por parte del entonces Secretario General de la CC y del entonces Presidente, se evidencia, entre otras cosas, principalmente en los siguientes documentos que constan de autos:
 - 2.1. La confesión expresa realizada por el entonces Secretario General de la Corte Constitucional, mediante oficio No. 0041-CCE-SG-SUS-2019, del 06 de febrero de 2019 en la que admitió la falta de correspondencia entre lo notificado y lo aprobado por el Pleno, y solicitó la autorización para subsanar lo que él considera un “*lapsus calami*” a través de una *fe de erratas*;
 - 2.2. El informe pericial realizado por peritos acreditados de la Policía Nacional, dentro de la sustanciación de un acto urgente solicitado por CN a la fiscalía, y que consta en el proceso, en donde consta lo añadido en el auto apócrifo; y,
 - 2.3. El informe de los profesores Mauricio Maldonado Muñoz y Farith Simon Campaña, en donde concluyen que no se puede ejecutar un supuesto auto de aclaración que, en definitiva, no ha sido resuelto por el Pleno de la CC.
3. Todas las divergencias existentes entre el contenido del auto de aclaración y ampliación y el contenido del auto apócrifo constituyen una tergiversación sustantiva de la *ratio decidendi* de la CC, entre otras cosas, porque decide sobre asuntos que el Pleno de la Corte

Constitucional jamás decidió, trastocando así la voluntad de este organismo.

4. Es debido a todas las pruebas antes indicadas, que hemos solicitado e insistido a esta Corte Constitucional, en múltiples ocasiones, y de manera previa al auto de inicio de la fase de seguimiento, su actuación inmediata en corregir los errores incurridos en el seno mismo de esta institución, a través de una declaración de nulidad del auto apócrifo y la consecuente notificación del auto de aclaración y ampliación que fue aprobado por el Pleno de esta CC en sesión del 18 de julio de 2018.
5. Lo anterior, es mucho más relevante hoy cuando esta CC, a sabiendas de la existencia de las irregularidades denunciadas, ha decidido hacer caso omiso a ellas y, sin mayor justificación, ha decidido tomar como fundamento precisamente las irregularidades del texto apócrifo para justificar el inicio de una fase de seguimiento de la Sentencia, en el que, por si no fuera suficiente, ordena continuar con el cumplimiento de la Sentencia según los lineamientos establecidos en el auto apócrifo.
6. Por todas las razones antes expuestas, solicitamos nuevamente a Ustedes, señores Jueces, que no rehúyan a su obligación ética y constitucional y, en consecuencia:
 - 6.1. Se declare la nulidad de todo lo actuado a partir de la sesión del Pleno del 18 de julio de 2018; y,
 - 6.2. Se sirvan ordenar que, por Secretaria General, se notifique a las partes el auto de aclaración y ampliación adoptado por la CC en la sesión del Pleno del 18 de julio de 2018.

Por el peticionario, en mi calidad de procurador judicial.

Sírvanse proveer ética y jurídicamente,

p. Cervecería Nacional

DR. MARCO A. ELIZALDE JAIL
Procurador judicial
REG. No. 12715 CAG

SECRETARÍA GENERAL	
DOCUMENTOLOGÍA	
26 MAYO 2021	
Recibido el día de hoy...	15:22
Por...	
Anexos...	3 Anexos
FIRMA RESPONSABLE	

Página 2 de 2